

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000455 2009 25 JUN 2009

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA  
ACONDESA S.A ( GRANJA AVICOLA SAN NICOLAS) Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES.**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 1541 de 1978, el Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante auto No. 00467 de 12 de junio de 2008, se admite solicitud de concesión de aguas y se ordena evaluación realizando una visita de inspección técnica, de la que se originó el concepto técnico N° 000560 del 28 de Julio de 2009, del cual se tiene lo siguiente:

Que la granja se encuentra localizada en jurisdicción del Municipio de Malambo, margen derecha de la Carretera Oriental en sentido Norte a Sur, en frente del Parque Industrial Malambo.

Que la Granja San Nicolás desarrolla la actividad de cría, levante y engorde de pollos para consumo humano, se cuenta con 6 galpones donde alberga 94.000 aves.

Que la Granja Avícola San Nicolás está dando un inadecuado manejo y disposición final a la mortalidad, debido a que se observan huesos de aves en el entorno de la zona donde se realiza el enterramiento, así mismo la disposición final de la pollinaza retirada de los galpones a causa de su elevada humedad, la cual es colocada en el patio de la granja y quemada a cielo abierto.

Que la Granja Avícola San Nicolás está realizando un inadecuado manejo y disposición final de los empaques de medicamentos empleados en esta actividad, debido a que son depositados y quemados a cielo abierto en un pozo que se encuentra en el interior de la granja.

Que era viable técnicamente el otorgamiento de la concesión de aguas para un pozo subterráneo de 30 m de profundidad por 6" de diámetros, en un caudal de 13.470 m<sup>3</sup> al año, por el término de cinco (5) años, ubicado en la Granja San Nicolás perteneciente a la empresa Acondesa S.A localizada en jurisdicción del Municipio de Malambo, margen derecha de la Carretera Oriental en sentido Norte a Sur, en frente del Parque Industrial Malambo, en la cual se desarrolla la actividad de cría, levante y engorde de pollos para consumo humano, se cuenta con 6 galpones donde alberga 94.000 aves. Para el suministro de agua de las aves cuentan con un pozo profundo.

Que la granja para satisfacer sus necesidades hídricas emplea agua de este pozo profundo que se encuentran en su interior, el cual no cuenta con medidor de caudal y los galpones no cuentan con sistemas de tratamiento para las aguas residuales industriales obtenidas por su lavado, dejando infiltrar directamente al suelo.

Que siendo así las cosas, se tiene que la Granja Avícola San Nicolás se le es procedente otorgarle la concesión de aguas bajo el entendido que ésta se hace responsable ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades inherentes a la captación de aguas, así como será sujeto pasivo del cobro por el uso y aprovechamiento del recurso.

Que las anteriores consideraciones se adoptan en virtud de las siguientes disposiciones legales:

Que de conformidad con el numeral 9 del Art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, licencias, etc."

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000455

2009 25 AGO. 2009

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA  
ACONDESA S.A ( GRANJA AVICOLA SAN NICOLAS) Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES.**

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, consagra: *"El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

- a) *Por ministerio de la ley;*
- b) *Por concesión;*
- c) *Por permiso, y*
- d) *Por asociación".*

Que el Artículo 30 *Ibidem*, dispone: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto".*

Que el Artículo 48 *Ibidem*, establece: *"En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974".*

Que el Artículo 37 *ibidem* señala: *"El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".*

Que el Artículo 38 *ibidem* expresa: *"El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".*

Que el Artículo 39 *ibidem* señala: *"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años".*

Que el Artículo 44 *Ibidem* establece: *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión".*

Que el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, dispone: *"El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el Diario Oficial o en la "Gaceta Departamental", a costa del interesado."*

Que el Artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, establece: *"Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley número 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:*

- a) *Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;*
- b) *Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.*

*Se entenderá por incumplimiento grave:*

- c) *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;*
- d) *El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados".*

En mérito de lo anterior, ésta Dirección General

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000455 2009 25 JUN 2009

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA ACONDESA S.A ( GRANJA AVICOLA SAN NICOLAS) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la Granja San Nicolás perteneciente a la empresa Acondesa S.A., con NIT No.890.103.400-5 representada legalmente por el señor Álvaro Cotes Mestre , concesión de aguas para un pozo subterráneo de 30 m de profundidad por 6" de diámetros, en un caudal de 13.470 m<sup>3</sup> al año.

**PARÁGRAFO.** La presente concesión de aguas se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La concesión de agua queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Instalar un medidor de caudal en el pozo donde se realiza la captación.
- b) Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.
- c) Presentar trimestralmente reportes de consumo de agua.
- d) Presentar anualmente la caracterización del agua captada en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, DQO, DBO<sub>5</sub>, Alcalinidad, Dureza, Nitratos, Nitritos, Coliformes totales y fecales, las muestras deben ser analizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, y a la vez se debe informar a la CRA, con anterioridad la fecha y hora de toma de muestras, para que un funcionario avale el proceso.

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa Acondesa S.A. con relación a la Granja Avicola San Nicolas debe cumplir las siguientes obligaciones:

- ◆ Dar un adecuado manejo y disposición final de la mortalidad y evitar que los huesos de las aves muertas queden esparcidos en el suelo como se observo en el entorno de la zona donde se realiza el enterramiento.
- ◆ Suspender de inmediato el manejo y disposición final que actualmente se viene realizando a los empaques que contienen las vacunas preventivas y a los demás medicamentos empleados en esta actividad, los cuales son depositados en un pozo y quemados a cielo abierto en este lugar.
- ◆ Suspender de inmediato la quema a cielo abierto de la pollinaza retirada del galpón a causa de su elevada humedad y darle a este material un manejo y disposición final adecuada.
- ◆ Someter la pollinaza obtenida de los galpones a un tratamiento que garantice la eliminación de agentes infectocontagiosos para las aves, otros animales y para los seres humanos, antes de ser retirada del galpón, y presentar a la CRA, copia del contrato suscrito con la(s) persona(s) encargadas de la recolección, manejo, transporte, aprovechamiento y/o disposición final de la pollinaza.
- ◆ Suspender de inmediato el vertimiento al suelo de las aguas residuales industriales que no poseen ningún tratamiento previo y son generadas por el lavado de los galpones.
- ◆ Dar una disposición final adecuada a los residuos líquidos que se generan en la zona donde se lleva a cabo el degüello y desangre de las aves que mueren asfixiadas en los últimos días de su ciclo productivo, de tal manera que se evite la infiltración al suelo, como se presume que está sucediendo en la zona crítica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000455 2009 25 AGO. 2009

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA ACONDESA S.A ( GRANJA AVICOLA SAN NICOLAS) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

- ♦ Dar cumplimiento a las medidas básicas de Bioseguridad, establecidas en la Resolución ICA 003283 del 22 de septiembre de 2008.

**ARTICULO CUARTO:** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. *La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.*
- b. *El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
- c. *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
- d. *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.*
- e. *No usar la concesión durante dos años.*
- f. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*
- g. *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.*

**ARTÍCULO SEXTO:** El concepto técnico N° 000560 del 28 de julio de 2009, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Empresa ACONDESA S.A., será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Empresa ACONDESA S.A., para efectos de la Publicación o que se refiere al Artículo 62 del Decreto 1541 de 1974, deberá publicar el

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000455** 2009

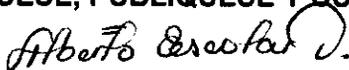
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA  
ACONDESA S.A ( GRANJA AVICOLA SAN NICOLAS) Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla, a los **25** AGO. 2009

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL (E)**

Exp. 0827-014

Elaboró Mireilly Viviana Lobo Iglesias.

Revisó Germán Celi Caicedo. Gerente de Gestión Ambiental 